

*Sale Martes, Jueves y Domingos.  
Las reclamaciones se harán al Señor  
Gefe Político; y los avisos á esta re-  
dacion serán francos de porte.*



PRECIOS DE SUSCRICION.

*En esta Capital un mes. . . . . 12 rs.  
Id. por tres meses. . . . . 34  
Fuera, un mes franco de porte. 14  
Id. por tres meses. . . . . 40*

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**DE OFICIO.**

**INTENDENCIA DE RENTAS DE LA  
PROVINCIA DE ALBACETE.**

*Circular.*

Subasta para la compra de 100 tercios de hoja habana, vuelta de arriba.

Debiéndose proceder en virtud de lo resuelto por S. M. en 13 del actual, á la compra en pública subasta de 100 tercios de tabaco hoja habana, vuelta de arriba para surtido de las Fábricas del Reino, se anuncia al público que dicha subasta se ha de celebrar por medio de pliegos cerrados el día 30 de Noviembre próximo en la Direccion general de Rentas estancadas, á presencia de su Director, Contador general del Reino y Asesor de las Direcciones generales, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª La Hacienda pública comprará 100 tercios de hoja habana, vuelta de arriba, al contratista que mas beneficie el precio de 400 rs. quintal castellano.
- 2.ª El tabaco habano de la vuelta de arriba ha de reunir las cualidades siguientes: Primera. Ser de la presente ó cuando mas proxima anterior cosecha. Segunda, de buena calidad y aroma. Tercera; proposito para tripa en la elaboracion de cigarros mistos. Cuarta, no estar crudo, apegotado ni pasado. Y quinta, que la parte correspondiente aprovechable de hoja guarde la debida proporcion con la de vena que se desperdicia.

3.ª La entrega se verificará de cuenta del vendedor en las Fábricas titulares que la Direccion general de Rentas estancadas le señale en los términos siguientes: Primero. Tres mil trescientos treinta y tres tercios en los 60 dias despues de celebrado el contrato, contados desde el en que sea adjudicado. Segundo. Tres mil trescientos treinta y tres tercios en los 120 dias. Y Tercero. Tres mil trescientos treinta y cuatro tercios en los 180 dias.

4.ª Si el contratista faltase á la entrega del tabaco en alguno de estos plazos; la Hacienda pública queda facultada para comprar el todo ó parte de la cantidad designada á cada uno de ellos, segun lo juzgue conveniente, satisfaciendo en este caso el contratista el deficit ó mayor precio á que se adquiriera el tabaco por diferencia del contratado.

Para efectuar esta compra se avisará al contratista el dia y hora del ajuste por si gusta presenciarlo, pero sin tener intervencion en el; y sillegada aquella no se hubiese presentado se procederá á efectuarla sin que tenga derecho á reclamacion alguna, bajandose de su contrata el número de tercios que se hubieren adquirido por este modo.

5.ª El reconocimiento de entrega se hará en la fábrica donde fuese destinado el tabaco por sus Gefes Director y Contador, con asistencia del oficial primero, como encargado de las labores, y del Escribano autorizandole el Intendente de la provincia que lo presenciara exceptuandose el de Oviedo, que podrá delegar este encargo en el Gefe de rentas que tenga á bien.

El Director y oficial primero asistirán al reconocimiento del tabaco, como responsables

á la Hacienda pública de su calidad y aplicación y de los perjuicios que se originen por la admision de tabaco que no tenga las cualidades expresadas en la condicion 2.<sup>a</sup>, ó que despues de admitido resulte inutil ó inaprovechable. El contador, como responsable igualmente de su peso y fiscalizacion y del cumplimiento de las condiciones del contrato, y el escribano para expedir los testimonios acostumbrados de su recibo. El contratista ó su representante asistirá para quedar conforme con el reconocimiento practicado.

Este reconocimiento se hará en términos que no padezca el tabaco, y el que fuese desechado se extraerá del Reino con las formalidades de instruccion, obligandose el contratista á presentar en el término que por la Intendencia se le señale certificacion del Consul Español del punto á que fuese dirigido, de la cual conste su llegada á él.

6.<sup>a</sup> Si los interesados no se conforman con el resultado del reconocimiento practicado podran solicitar un segundo que se practicará minuciosa y detenidamente, abriendo mayor número de andullos y separando los que aparesen endebles, aunque no sea mas que en partes pues estos no se han de recibir si no en su totalidad, y si apesar de esta diligencia reclamase el contratista su admision, se remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas cierto número de los desechados elegidos de por mitad entre el Director y el Contratista encajonados, precintados y sellados por los dos para la decision de la misma. Entretanto esta se obtiene quedará depositado en la fábrica de tabaco á que pertenezcan los andullos resmesados como muestra.

7.<sup>a</sup> El destaro del tabaco se verificará eligiendo un tercio el director de la fábrica y otro el contratista de cada 20, y por el término medio que resulte del peso de estos envases se graduará el de toda la referida partida.

8.<sup>a</sup> Por cada partida de tabaco que se reciba se expedirá al vendedor sin demora la certificacion correspondiente expresiba del número de tercios presentados, los admitidos, deducido el destaro y el que resulte en limpio tratado. En la misma fecha remitirá el director de la fábrica á la Direccion general de Rentas estancadas el testimonio del escribano donde conste el recibo. Los embases quedaran á beneficio de la Hacienda. La hacienda publica pagara su importe en libranzas á cargo del

Banco Español de S. Fernando sobre los productos de la 3.<sup>a</sup> parte de la rentad el tabaco que el mismo percibe, y á los plazos de 30, 60 y 90 dias fecha por partes iguales. Las fechas de las libranzas seran las del tercero dia despues de presentada por el interesado en dicha direccion general la certificacion que acredite la admision del tabaco en la fabrica,

9.<sup>a</sup> La subasta se celebrará el día 30 de Noviembre publicándose este pliego de condiciones en este dia en la Gaceta de Madrid. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre se espresarán su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritas, que garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á dichas condiciones establecidas, pues en otro caso no tendrán efecto, cualesquiera que sean las restricciones ó modificaciones que se intenten.

10. En el referido dia 30 de Noviembre desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el Director general de Rentas estancadas en presencia de los Señores Contador General del Reyno y asesor de las oficinas generales, en el local que al efecto se destine en el edificio de la Aduana de esta Corte, los pliegos cerrados que se presentasen en la forma que previene la condicion precedente, y no se abriran hasta la hora referida de la una. Llegado este caso sea nunciará que queda cerrado el acto respecto á la admision de pliegos.

Antes de habrirse estos acreditará cada uno de los proponentes con certificacion del Banco Español de S. Fernando ó de Isabel 2.<sup>a</sup> haber depositado en el mismo la cantidad de un millon de reales en titulos al portador del 3 ó 5 por ciento para responder de la proposicion de oferta que hiciesen en su pliego. Los que asi no lo verifiquen se considerarán como si no los hubiesen presentado.

11. Abiertos los pliegos y publicado su contenido, tendrán lugar por el termino de media hora las mejoras y pujas que se hicieren sobre la proposicion mas benefiosa que comprenda la cantidad subastada. Pasada la media hora se seguiran admitiendo proposiciones con el solo intervalo de una á otra de dos minutos; y transcurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará en el mejor postor sin necesidad de otra aprobacion á cuyo efecto los licitadores de las provincias nombrarán podatarios que los representen, entendiendose que si no lo hacen renuncian al beneficio que podiesen resultarlas en el remate.

12. El interesado, en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgara la consiguiente escritura publica, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta afianzando de esta misma obligacion con el millon de reales en titulos al portador de 3 ó 5 por ciento que expresa la condicion decima, y continuarán depositados en el Banco; y la Hacienda publica asegura así mismo el pago del tabaco que recibe con los productos de la tercera parte de la misma renta que percibe el Banco de S. Fernando. Madrid 24 de Octubre de 1844.— José Maria Lopez.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los aspirantes á la subasta. Albacete 30 de Octubre de 1844.— Lorenzo Fernandez de Reguera

#### OTRA.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no hayan satisfecho ya á los Señores Curas Párrocos, Subtenientes, y demas Eclesiásticos que tengan señalada asigna-

cion sobre los productos de la contribucion general de Culto y Clero, el trimestre vencido en 30 de Setiembre anterior, procederán á verificarlo inmediatamente.

En circular de esta Intendencia de 1.º de Julio anterior se previno á los Señores Alcaldes que para el dia 30 de Setiembre habian de estar finalizadas las cuentas de la contribucion general del Culto y Clero, correspondientes á los años 1.º y 2.º Eclesiásticos, y siendo varios los que no han cumplido con esta disposicion, se les avisa por última vez, para que lo verifiquen en el termino de 15 dias que se les conceden para ebitarles las vejaciones consiguientes á los apremios, que me veré obligado á expedir si se dilata la terminacion de un asunto que debia estarlo hace ya mucho tiempo, especialmente con respecto al primer año que finalizó en 30 de Setiembre de 1842.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 28 de Octubre de 1844.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

*Continua la lista de los Electores que han tomado parte en el nombramiento de Diputados, y propuesta de un Senador, para las próximas Cortes.*

Juan Gomez Santa  
José Gomez Minguez  
Blas Correa  
José Tornero  
Juan Francisco Gil  
Francisco Lopez Rojo  
José Perez Sastre  
Francisco Pardo Tano  
Sebastian Lopez  
Sebastian Pardo Garcia  
Martin Antonio Duarte  
José Osa, duque  
Juan Gomez Silvestre  
Juan Gomez, guijarro  
Juan Villena Gomez  
Pedro Laosa  
Juan Gil Porrea  
José Navalon  
Blas Valiente  
Pedro Gomez de Pascual  
Domingo Hernandez  
Pedro Serrano Lopez  
Francisco Campos mayor  
Francisco Valiente  
Francisco Campos menor  
Pedro Serrano Hernandez  
Juan Piqueras  
Pedro Gomez Piqueras  
Antonio Lopez  
Juan Duarte  
Francisco Requena Serrano

Andres Martinez  
Juan Lopez Garcia  
Blas Hernandez  
José Piqueras Gimenez  
Miguel Antonio Valero  
Fulgencio Piqueras  
José Gomez Piqueras  
Juan Serrano  
Francisco Royo  
Francisco Serrano Mateo  
Francisco Hernandez Bocanegra  
Pascual Lopez Gomez  
Francisco Gomez Hernandez  
Andres Leal  
Alonso Lopez Gomez  
Alonso Gomez Gomez  
Pedro Lopez Hernandez  
Blas Lopez Hernandez  
José Piqueras Serrano  
Antonio Gomez Leandro  
Manuel Hernandez  
Antono Valiente  
Juan Leal  
Martin Peral  
José Gomez Leandro  
Francisco Gomez Piqueras  
Alonso Martinez Carrion  
Pedro Hernandez Gomez  
Lucas Tornero  
José Lopez Mancevo  
Pascual Hernandez

Andres Gomez  
Bartolomé Vila  
Miguel Martinez  
D. José Pastor  
Francisco Hernandez Tornero  
Diego Gimenez  
Antonio Valero  
Pedro Piqueras  
Mariano Valero  
Antonio Marin mayor  
Francisco Requena Gonzalez  
Blas Gil  
Salvador Gomez  
Pedro Gonzalez Quiteria  
Antonio Tornero  
D. José Bernal  
Juan Francisco Correa  
José Perez Lopez  
José Tornero, perichan  
Dionisio Pardo  
José Gil Tornero  
Pedro Lopez Martinez, viudo  
Juan Gomez Perez  
Juan Martinez Gomez mayor  
Pedro Antonio Gomez Gil  
Pedro Minguez Vera  
Alonso Garcia, voton  
Pedro Lopez, casaca  
Antolin Navalon, mayor  
Antonio Gomez Soria  
Pedro Antonio Martinez

Francisco Gomez Rojo  
 Rafael Gimenez  
 Alonso Gomez, zurdo  
 Salvador Gil mayor  
 Miguel Martinez, Calaraza  
 Salvador Gil, menor  
 Pedro Antonio Gomez, achivol  
 Juan Piqueras, ciego  
 Francisco Gil Martinez  
 Francisco Lopez Martinez  
 Francisco Acosta  
 José Piqueras Arnedo  
 José Piqueras, monge  
 Juan Martinez de Bernardo  
 Juan José Gonzalez  
 Antonio Gomez Duarte  
 Mateo Matoses  
 Javier Gomez  
 Francisco Villena  
 Mateo Gomez  
 José Murcia  
 Antonio Lopez Casaca  
 Pedro Gonzalez mayor  
 Ramon Garcia  
 Francisco Garcia Gomez  
 Juan Valiente  
 Francisco Gomez Guevara  
 Francisco Gomez, Unde  
 Antonio Valero  
 Juan Piqueras mayor  
 Cristoval Navalon mayor  
 Francisco Felix  
 Domingo Costa  
 Pedro Piqueras, reguño  
 Francisco Rubio  
 D. Joaquin Ortiz  
 Fulgencio Minguez  
 Miguel Martinez Guevara  
 Pedro Guevara Serria  
 Benito Laosa  
 Francisco Cavañero  
 Juan Gomez, peporro  
 Blas Navalon  
 Alonso Perez Lopez  
 Pedro Gomez, esquilador  
 Joaquin Muñoz

*DISTRITO DE CASAS DE VES.*

Lucas Ochando Fuentes  
 Lorenzo Gomez  
 Bonifacio Aba  
 Diego Rodriguez  
 Miguel Lopez  
 Juan Francisco Serrano  
 Jose Roman Pardo  
 Cristoval Fernandez  
 Anselmo Pedron  
 Pedro José Perez  
 D. Manuel Valera  
 Jose Manuel Fernandez  
 Jose Arocas  
 Juan Antonio Perez  
 Miguel Fuentes Gomez  
 Andres Pedron

Pedro Tebar  
 D. Saturnino Solano  
 Francisco Villena Ferrer  
 Francisco Alcañiz  
 Francisco Antonio Cuevas  
 Miguel Pardo Carrion  
 D. Emeterio Solano  
 Juan Miguel Talabera  
 Manuel Gonzalez  
 Martin Carrion  
 Tomas Garcia  
 Sebastian Valera  
 Benito Garcia  
 D. Asensio Sotos  
 Francisco Pedron Ochando  
 D. Miguel Justo Pardo  
 D. Gregorio Pardo  
 Francisco Gomez  
 Don Juan Gines Pardo  
 Antonio Perez  
 Lucas Antonio Ochando  
 Antonio Talavera  
 Alonso Pardo  
 Francisco Pardo Cano  
 Matias Valiente  
 Roque Pardo Perez  
 Miguel Navarro  
 Tadeo Pedron  
 Dionisio Pardo  
 D. Mateo Iturbe  
 Andres Villena Valero  
 José Talavera  
 José Lopez Gonzalez  
 Andres Villena Garcia  
 Andres Clemente Perez  
 Andres Serrano  
 José Mora Guillaumon  
 D. Andres Blas Fernandez  
 D. Juan Antonio Alarcon  
 D. Manuel Serrano  
 D. Telesforo Lopez  
 Miguel Antonio Garcia  
 Santiago Fernandez  
 Juan Miguel Gimenez  
 Miguel Serrano Rabadan  
 Matias Fernandez  
 José Villena Perez  
 Miguel Serrano Martinez  
 Francisco Cuevas Villena  
 Pedro Cuesta  
 José Peñalber  
 Esteban Candel  
 José Pardo Carrion  
 Pedro Antonio Pardo  
 Juan José Molina  
 Francisco Pardo  
 Juan Gabaldon  
 Bartolomé Fuentes Villena  
 Diego Navarro  
 Juan Antonio Navarro  
 Francisco Peñalver  
 Juan Francisco Rabadan  
 Miguel Rabadan  
 Agustin Villena  
 Pedro Martinez Lema

Matias Gonzalez  
 Blas Lopez  
 José Manuel Cuevas  
 Antonio Villena Gonzalez  
 Andres José Ochando  
 Miguel Fernandez Cardos  
 Manuel Fuentes  
 Juan José Gomez  
 Miguel Antonio Pardo  
 Pedro Villena de Ginés  
 José Talavera Rubio  
 José Lopez mayor  
 Pedro Villena Garcia  
 Juan Martinez  
 Francisco Monsalve  
 Vicente Collado  
 José Barbera  
 José Martinez Herrero  
 Benito Minguez  
 Pedro Francisco Perez  
 Juan Antonio Marcos  
 Pedro Antonio Pardo  
 José Gonzalez  
 Antonio del Valle  
 José Fuentes Garcia  
 Antonio Carrion  
 Andres José Talavera  
 Cristobal Pardo  
 Cosme Pardo  
 José Serrano Martinez  
 Pedro Garcia Castellano  
 Juan Torres  
 Francisco Gavaldon  
 Ginés Villena  
 Juan José Tevar  
 José Torres  
 José Claro Perez  
 Gaspar Real  
 Juan José Pardo Perez  
 Antonio Perez  
 Pascual Martinez  
 Francisco Saez  
 Cristobal Fuentes  
 José Mora  
 Pedro Gonzalez  
 Julian Navarro  
 José Manuel Martinez  
 Francisco Pedron Peñalber  
 Pascual Serrano  
 Miguel Serrano  
 Manuel Serrano  
 Francisco Gimenez  
 Pedro Martinez Fuentes  
 Antonio Serrano Tevar  
 José Garcia  
 Bautista Pelayo  
 Estevan Pardo Cano  
 Miguel Pardo Perez  
 Juan Antonio Gimenez  
 Antonio Cuevas  
 José Garcia Castellano  
 Juan José Martinez  
 Fulgencio Pardo

(Se continuará)

Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compañia.